

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

**DIAGNÓSTICO TÉCNICO No. DI-5553**  
**SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS**  
**COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**  
**RADICADO FOPAE 2010ER14006**

**1 DATOS GENERALES DEL EVENTO**

<b>ATENDIÓ:</b>	NELLY ANGELICA CESPEDES CUEVAS			<b>SOLICITANTE:</b>
<b>COE:</b>	28	<b>MÓVIL:</b>	4	Comunidad
<b>FECHA:</b>	Octubre 13 de 2010	<b>HORA:</b>	10:20	<b>VIGENCIA:</b> Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 19 No. 50 – 68 Sur	<b>ÁREA DIRECTA:</b>	0,1 Ha				
<b>BARRIO:</b>	Santa Lucia	<b>POBLACIÓN ATENDIDA:</b>	5				
<b>UPZ:</b>	62 - Tunjuelito	<b>FAMILIA S:</b>	1	<b>ADULTO S:</b>	5	<b>NIÑOS:</b>	2
<b>LOCALIDAD:</b>	6- Tunjuelito	<b>PREDIOS EVALUADOS:</b>	1				
<b>CHIP:</b>		<b>DOCUMENTO REMISORIO:</b>	CR-12118				

**2 TIPO DE EVENTO**

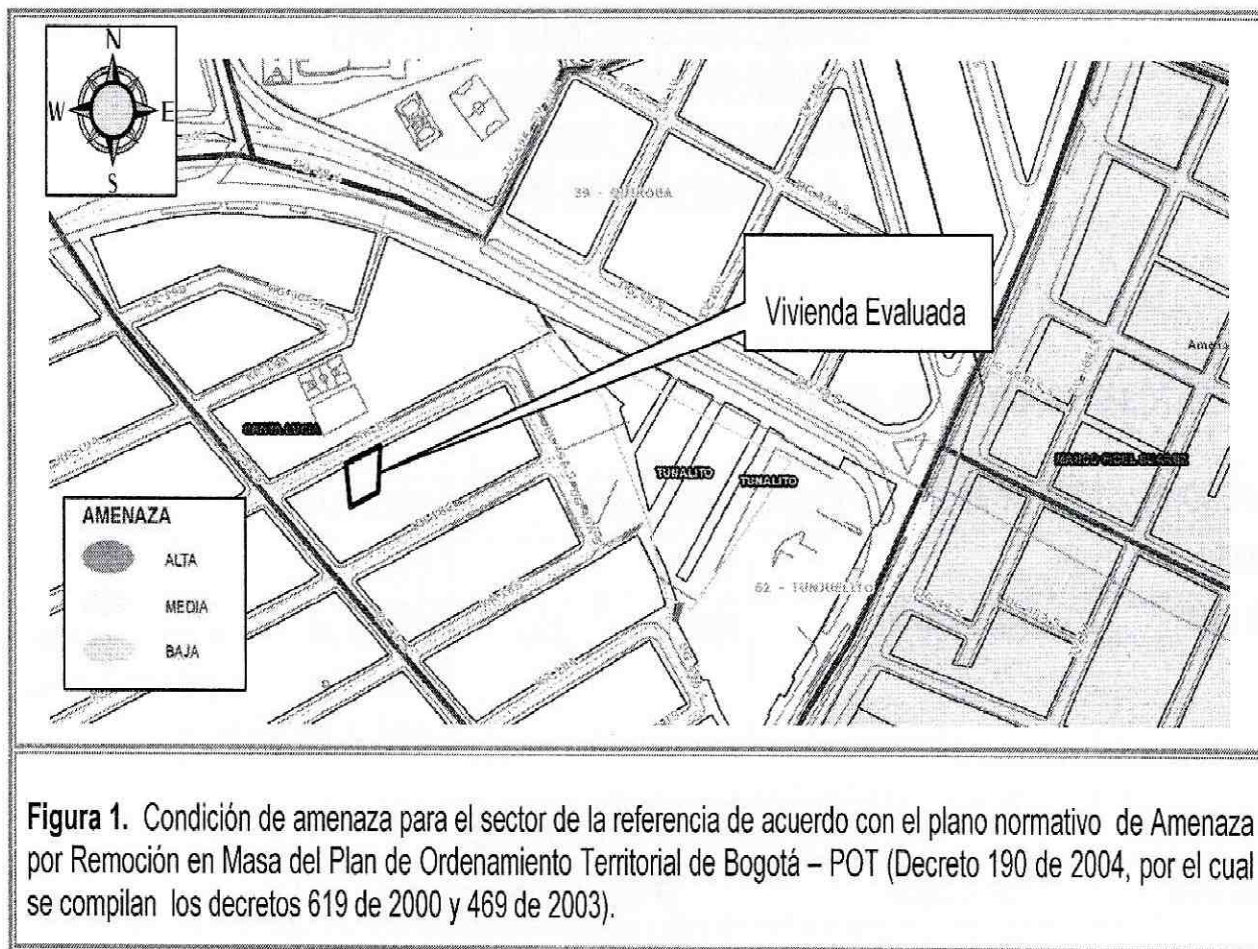
REMOCIÓN EN MASA 
                    
 INUNDACIÓN 
                    
 ESTRUCTURAL

**3 ANTECEDENTES**

El Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, no se encuentra en la base de datos de legalización que reposa en el FOPAE ni se ha emitido para el mismo, concepto técnico de riesgo . Por lo anterior, para cualquier acción a adelantar en el barrio y/o predio, se deberá tener en cuenta las restricciones y/o condicionamientos de uso del suelo, consignadas en la resolución de legalización. De acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se ubica el predio evaluado no presenta condición de riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa. (Ver Figura 1)



 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> Fondo <b>Prevención y Atención Emergencias</b>	<h1>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h1>	Código:	<b>GAR- FT - 03</b>
		Versión:	<b>01</b>
		Código documental:	



## 4 DESCRIPCIÓN Y CAUSAS

Se presentó la pérdida de verticalidad de muro de antepecho del segundo nivel de la vivienda localizada en el predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur, el cual no se encuentra adosado ni a la columna adyacente ni a la placa que lo soporte. La vivienda se encuentra construida en mampostería parcialmente confinada por columnas y presenta deficiencias constructivas relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento tipo vigas y columnas, falta de continuidad de las columnas existentes hacia el segundo nivel, baja calidad de la mampostería utilizada así como del material de pega de la misma, carencia de verticalidad en muros de cerramiento principalmente hacia el segundo nivel.

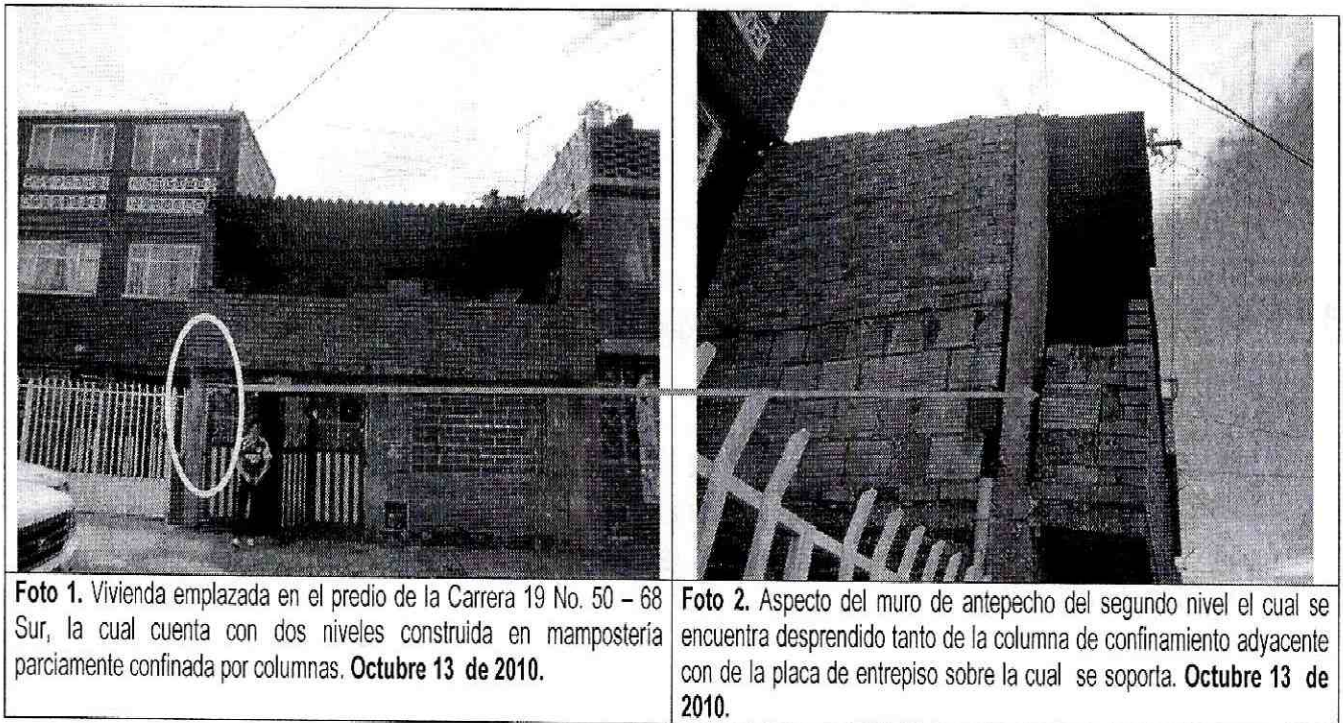
Adicionalmente se identificó que se realizaron hacia el segundo nivel labores de ampliación de la vivienda y en dichas actividades se ha construyeron muros en mampostería carentes de elementos de confinamiento y sin ningún tipo de anclaje a la placa de entrepiso. Así mismo se construyó un voladizo para la implementación de un balcón, elemento que al parecer no fue fundido de manera monolítica con la placa de entrepiso razón por la cual se evidencia pérdida de horizontalidad de dicho elemento.

Se considera que las afectaciones evidenciadas no están comprometiendo la estabilidad general de la edificación, sin embargo dada la posibilidad de colapso del muro de antepecho del segundo nivel, la funcionalidad de la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

vivienda se ve comprometida ya que la única puerta de acceso se localiza debajo del sector de muro inestable. Así mismo se advierte que las condiciones de inestabilidad del muro de antepecho del segundo nivel está generando riesgo para los transeúntes del sector, máxime si se considera que frente al predio se localiza el Colegio Antonio Ricaurte. Dadas las deficiencias constructivas evidenciadas se probable que la vivienda presente afectaciones en su habitabilidad y estabilidad ante cargas dinámicas tipo sismo.

## 5 REGISTRO FOTOGRÁFICO



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias</p>	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

## 6 AFECTACIÓN

	NOMBRE	DIRECCIÓN	P	A	N	DAÑO EN PREDIOS
1	LUIS EDUARDO CALDERON	Carrera 19 No. 50 – 68 Sur	7	5	2	Desprendimiento y pérdida de verticalidad del muro de antepecho del segundo nivel de la vivienda

P :Personas A : Adultos N : Niños

## 7 AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

SI	NO	X	CUAL?	
----	----	---	-------	--

## 8 RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían en caso de no implementar las recomendaciones)

- De presentarse un avance en las condiciones de desprendiendo y pérdida de verticalidad del muro de antepecho del segundo nivel de la vivienda de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur , es posible que se genere su colapso generando condiciones de riesgo tanto para los residentes de la vivienda, como para los transeúntes del sector.

## 9 ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual del sector y evaluación cualitativa de la amenaza y el riesgo asociado al predio ubicado en la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, donde reside el señor Luis Eduardo Calderón y su Familia
- Solicitud de evacuación del predio localizado en la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, mediante el Acta No. FP- 0051-10 de día 13 de Octubre de 2010 y firmada por el Señor Luis Eduardo Calderón.
- Señalización con cinta de balizaje del área aledaña al predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito y correspondiente al andén peatonal, con el fin de evitar el paso de peatones por el sector hasta tanto se realicen las actividades de derribo controlado del muro de antepecho del segundo nivel de la edificación.
- Solicitud a través de la red distrital de apoyo por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con el fin que se garantice que el sector peatonal localizado frente al predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa

DI-5553



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

Lucia permanezca cerrado al paso de transeúntes hasta tanto se realicen las actividades de derribo controlado del muro de antepecho del segundo nivel de la edificación.

## 10 CONCLUSIONES

- La funcionalidad de la vivienda evaluada, ubicadas en la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, se encuentra afectada en la actualidad dado que la única puerta de acceso a las viviendas se localiza bajo el sector del muro de antepecho del segundo nivel que presenta posibilidades de colapso. Así mismo la estabilidad y habitabilidad de las mismas pueden llegar a verse afectadas ante cargas dinámicas tipo sismo, debido a las deficiencias constructivas y de diseño identificadas en la estructura.
- La funcionalidad y transitabilidad del tramo peatonal localizado frente al predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, se encuentra afectada en la actualidad, debido a la posibilidad de colapso del muro de antepecho del segundo nivel de la vivienda.

## 11 ADVERTENCIAS

- A los responsables del predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, consultar la reglamentación urbanística definida para el barrio por la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD), con el objeto de establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo, definidas para el sector donde se ubican los predios en comento.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante las visitas realizadas y por medio de este Diagnóstico Técnico están basadas en la inspección visual del reconocimiento de campo efectuado durante la misma, por tal razón, pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre los predios corresponde a la información suministrada en campo por los responsables, habitantes o usuarios del mismo.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante este Diagnóstico Técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.
- Las afectaciones descritas en este diagnóstico, se presentan en predio privado; el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios, además no cuenta con proyectos ni recursos para reparación y/o mejoramiento de construcciones por lo que estos estudios, obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por los propietarios



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

y/o responsables del mismo. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, el FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco ejecutar estudios de patología, vulnerabilidad y reforzamiento estructural ni de interacción suelo-estructura o estabilidad de laderas. Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95).

- Se informa a los responsables de desarrollar las acciones de derribo controlado del antepecho del segundo nivel de la vivienda de Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito, así como de mantenimiento y reforzamiento de dicha vivienda C, que dado en desarrollo de dichas actividades pudieron generar afectación sobre los transeúntes del sector se debe tener en cuenta lo estipulado en los Artículos 15 y 16 del Decreto 332 de 2004, que se citan a continuación: **Artículo 15°. Análisis de riesgos y de medidas de prevención y mitigación.** *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación. Para este efecto, el FOPAE, en consulta con las Comisiones Interinstitucionales pertinentes del SDPAE, preparará para su adopción por Decreto del Alcalde Mayor las normas en virtud de las cuales se definan los casos específicos de exigibilidad, los términos técnicos, las instancias institucionales para su presentación y aprobación, y los mecanismos de seguimiento y control. Los planes de contingencia y las medidas de prevención y mitigación necesarios según los análisis efectuados conforme a este artículo y a lo establecido en el artículo 16o, deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público. PARAGRAFO. En todos aquellos casos en que las personas privadas estén obligadas a realizar análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los términos de los artículos 15 y 16 del presente Decreto, estas responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.*

**Artículo 16°. Responsabilidad especial de realizar o exigir análisis de riesgos, planes de contingencia y medidas de prevención y mitigación obligatorios.** *En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Extraordinario 919 de 1989, e independientemente de lo que se disponga en desarrollo del artículo 15 y sin que sea necesaria la reglamentación prevista en dicha norma, es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los siguientes eventos:*

1. En los proyectos de inversión del Banco de Proyectos de Inversión del Distrito (EBI)



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<b>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</b>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

2. En el otorgamiento o renovación de licencias, concesiones, permisos y otras autorizaciones administrativas, ya sea como condición o requisito previo para su expedición o como parte de su contenido mismo.
3. En los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos.
4. En los términos de referencia o en los pliegos de condiciones para la celebración de contratos o como una obligación específica a cargo de la persona que celebre el respectivo contrato con la administración.
5. En los procesos de organización y prestación de servicios públicos, tanto en el diseño de los planes como en los procedimientos de operación permanente.
6. En la elaboración de los planes maestros de equipamientos del sector social.
7. En los instrumentos de gestión urbana derivados del Plan de Ordenamiento Territorial y
8. En las licencias de urbanismo y de construcción conforme a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARAGRAFO 1º.** Para los efectos previstos en este artículo se entiende por riesgo público el daño probable que, en desarrollo de las actividades y proyectos desarrollados por entidades públicas, privadas o ciudadanas, se produzcan sobre la población y sus bienes, sobre la infraestructura y la economía pública y privada y sobre el ambiente, en espacios distintos y externos a los espacios propios o privados en los cuales se adelantan dichos proyectos y actividades.

**PARAGRAFO 2º.** Las entidades o autoridades competentes a que se refiere el presente artículo definirán mediante resolución los casos específicos en los cuales se realizarán o exigirán los análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación.

## 12 RECOMENDACIONES



- A los habitantes y/o responsables de la vivienda ubicada en la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito donde reside el Señor Luis Eduardo Calderón y su Familia, acatar la recomendación de evacuación notificada hasta tanto se realicen por parte de los responsable del predio el derribo controlado del muro de antepecho del segundo nivel de la vivienda.
- A los responsables del predio de Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito y en caso de no existir restricciones, implementar acciones para realizar el derribo controlado del muro de antepecho del segundo nivel de la vivienda, así como para realizar el mantenimiento, mejoramiento y/o reforzamiento de la vivienda, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias	<h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2>	Código:	GAR- FT - 03
		Versión:	01
		Código documental:	

requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, de acuerdo con la normatividad vigente para el barrio, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos. Esto con el propósito de garantizar durante la vida útil de los inmuebles, las condiciones adecuadas para su uso.

- A la Alcaldía Local de Tunjuelito, desde su competencia y dado que en el sector de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia se están presentando condiciones de riesgo público, adelantar las acciones administrativas que considere pertinentes con el fin de garantizar que el sector de andén peatonal que se localiza frente al predio permanezca cerrado al paso de transeúntes hasta tanto se realicen las actividades de derribo controlado del muro de antepecho del segundo nivel de la edificación.
- A los vecinos, habitantes y/o responsables del predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia de la Localidad de Tunjuelito realizar un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de las viviendas e informar a esta entidad si se presentan cambios importantes que alteren o modifiquen su estabilidad.
- A la Alcaldía Local de Tunjuelito, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia para verificar que las obras de remodelación, ampliación y/o construcción que se realicen en el predio de la Carrera 19 No. 50 – 68 Sur del Barrio Santa Lucia, cuenten con la Licencia de Construcción y demás permisos necesarios para la realización de las mismas e igualmente verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el Presente Diagnóstico con el objeto de proteger la integridad física de sus habitantes vecinos y transeúntes del sector.

NOMBRE	NELLY ANGELICA CESPEDES CUEVAS	 Elaboró
PROFESIÓN	INGENIERA CIVIL	
MATRÍCULA	68202099536 STD	
NOMBRE	DARWIN JAVIER ORTIZ GONZALEZ	 Revisó
PROFESIÓN	INGENIERO CIVIL.	
MATRÍCULA	25202 – 73973 CND	
Vo. Bo. ARQ. JORGE ALBERTO PARDO SUBDIRECTOR EMERGENCIAS		

DI-5553

